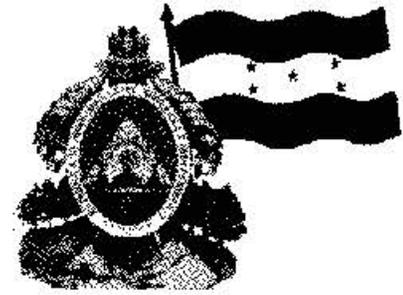


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 9 DE OCTUBRE DEL 2010. NUM 32,337

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 154-2010**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.10-2009 en el punto No.5 numeral 8) del Acta No.50 que contiene la sesión celebrada el día lunes 05 de Octubre del 2009 resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del **Contrato de Préstamo No.1987** a ser suscrito entre el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento por un monto de Veintinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.29.000,000.00), para la ejecución del **"Proyecto Carretera Villa de San Antonio-Goascorán Sección I-A y I-B"** desglosándose de la siguiente manera: **a)** Subvención Financiera no Reembolsable hasta Diez Millones de Dólares (US\$.10.000,000.00) provenientes del "Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central (ZONAF)", **b)** Préstamo hasta Diecinueve Millones de Dólares (US\$. 19.000,000.00) provenientes de fondos Del BCIE DEL "Plan Puebla-Panamá".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

154-2010	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.1987, suscrito el 15 de julio de 2010, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el <b>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS</b> en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de Veintinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.29.000.000.00), para la ejecución del <b>"Proyecto Carretera Villa San Antonio-Goascorán Sección I-A y I-B"</b> .	A. 1-24
----------	--	---------

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b>		B. 16
Despreñible para su comodidad		

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.1987, suscrito el 15 de julio de 2010, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto

de Veintinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.29.000,000.00), para la ejecución del “**Proyecto Carretera Villa San Antonio-Goascorán Sección I-A y I-B**” desglosándose de la siguiente manera: **a)** Subvención Financiera no Reembolsable hasta Diez Millones de Dólares (US\$. 10.000,000.00) provenientes del “Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central (ZONAF)” **b)** Préstamo hasta Diecinueve Millones de Dólares (US\$. 19.000,000.00) provenientes de fondos del BCIF DEL “Plan Puebla-Panamá”, proyecto que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No.1987, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAOMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES..... 5**  
**ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS... 6**  
 Sección 1.01 Definiciones..... 6  
 Sección 1.02 Referencias..... 10  
**ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO..... 10**  
 Sección 2.01 Antecedentes..... 10  
 Sección 2.02 Breve Descripción del Proyecto..... 11  
 Sección 2.03 Destino de los Fondos..... 11  
 Sección 2.04 Organismo Ejecutor..... 12  
**ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO..... 12**  
 Sección 3.01 Monto..... 12  
 Sección 3.02 Plazo..... 12  
 Sección 3.03 Moneda..... 13  
 Sección 3.04 Tipo de Cambio..... 13  
 Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos..... 13  
 Sección 3.06 Lugar de Pago..... 13  
 Sección 3.07 Imputación de Pagos..... 14  
 Sección 3.08 Amortización..... 14  
 Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil..... 15  
 Sección 3.10 Intereses..... 15  
 Sección 3.11 Cargos por Mora..... 16  
 Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos..... 17  
 Sección 3.13 Pagos Anticipados..... 17  
 Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados..... 18  
 Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIF)..... 19  
 Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos)..... 19  
 Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos)..... 20  
**ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS..... 20**  
 Sección 4.01 Garantías..... 20

**ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS..... 20**  
 Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos..... 20  
 Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos. 20  
 Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso..... 21  
 Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario..... 21  
 Sección 5.05 Pagarés..... 22  
 Sección 5.05 Perturbación de Mercado..... 22  
**ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO..... 23**  
 Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.... 23  
 Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso..... 24  
 Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. 24  
 Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos..... 25  
 Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos..... 25  
 Sección 6.06 Documentación Justificativa..... 26  
 Sección 6.07 Reembolsos..... 26  
**ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS..... 27**  
 Sección 7.01 Fuente de Recursos..... 27  
**ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO..... 27**  
 Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas..... 27  
 Sección 8.02 Efecto Vinculante..... 27  
 Sección 8.03 Autorización de Terceros..... 28  
 Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos..... 28  
 Sección 8.05 Información Completa y Veraz..... 28  
 Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías..... 29  
 Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto..... 29

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
 Gerente General  
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
 Coordinador y Supervisor  
**EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
**E.N.A.G.**  
 Colonia Miraflores  
 Teléfono/Fax: Guaymas 230-4656  
 Administración: 230-3026  
 Fianza: 230-6767  
 CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario..... 29

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones..... 29

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER..... 29**

Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Financiamiento..... 29

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos..... 30

Sección 9.03 Normas Ambientales..... 30

Sección 9.04 Contabilidad..... 30

Sección 9.05 Provisión de Fondos..... 31

Sección 9.06 Visitas de Inspección..... 31

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias... 31

Sección 9.08 Entrega del ITP..... 32

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios..... 32

Sección 9.10 Publicidad..... 32

**ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER..... 32**

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER..... 32**

Sección 11.01 Proyecto..... 32

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros..... 33

Sección 11.03 Pagos..... 33

Sección 11.04 Enajenación de Activos..... 33

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo..... 33

**ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER..... 33**

**ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO..... 33**

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado..... 33

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado..... 35

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas..... 35

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor..... 36

**ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES..... 36**

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios..... 36

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias..... 36

Sección 14.03 Principios Contables..... 37

Sección 14.04 Renuncia a Parte del Financiamiento..... 37

Sección 14.05 Renuncia de Derechos..... 37

Sección 14.06 Exención de Impuestos..... 37

Sección 14.07 Modificaciones..... 37

**ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES..... 38**

Sección 15.01 Comunicaciones..... 38

Sección 15.02 Representantes Autorizados..... 38

Sección 15.03 Gastos..... 39

Sección 15.04 Ley Aplicable..... 39

Sección 15.05 Arbitraje..... 39

Sección 15.06 Nulidad Parcial..... 42

Sección 15.07 Confidencialidad..... 42

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio..... 42

Sección 15.09 Fecha de Vigencia..... 42

Sección 15.10 Aceptación..... 42

**LISTA DE ANEXOS..... 43**

ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLOSO..... 44

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLOSO..... 45

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLOSOS..... 46

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLOSO..... 47

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ..... 47

ANEXO F – FORMATO DE PAGARÉ..... 48

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO..... 49

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA..... 51

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA SUBVENCIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE..... 54

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES..... 55

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.** En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 15 días del mes de Julio del año dos mil diez; DE UNA PARTE: El señor Alejandro Rodríguez Zamora, mayor de edad, casado, costarricense, Licenciado LLM, quien se identifica con Carnet de Residente No.1002200601156, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo en funciones del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, creado en virtud de su Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”; y, DE OTRA PARTE: El señor William Chong Wong, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, Tarjeta de Identidad No.0506-1950-00588, actuando en su condición de Ministro de Finanzas, de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará el “Prestatario”. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Financiación, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “BCIE” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “Calendario de

**Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo por el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, conforme lo señalado en la Sección 3.08. **“Cambio Adverso Significativo”** significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) la administración de este Contrato por parte del BCIE; (ii) el propósito u objeto de este Contrato; o, (iii) la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Proyecto. **“Cargos por Mora”** significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario por el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 3.11. **“Causales de Vencimiento Anticipado”** significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos. Todo lo anterior en relación con el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato. **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario en relación con el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Informe de Terminación del Proyecto o ITP”** significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto,

infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato por el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Marco Lógico”** Es el documento que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la sección 6.01 y siguiendo en modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato en lo que respecta al monto del préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo F. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago, en lo que respecta al monto del préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo y de la Subvención no Reembolsable, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto señalado en la Sección Tres Punto Cero Uno (3.01), literal b) del presente Contrato con los que el BCIE financiará parcialmente al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo por el monto señalado en la sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables

en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo y de la Subvención No Reembolsable, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto. **“Proyecto”** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **“Subvención Financiera no Reembolsable”** significa el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01), literal a) del presente Contrato, recursos provenientes del Addendum No.3 al Convenio No. 1989/003-218 exACR/1898/0012 (ALA/89/12 FOEXCA) en donde se acordó reorientar los recursos aportado por la Unión Europea al Programa FOEXCA hacia el “Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central, en sus dos (2) componentes: i) Desarrollo Integral de municipios Fronterizos; y, ii) Programa Regional de Manejo de Cuencas Multinacionales”, en forma de subvención financiera no reembolsable. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

**ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO. Sección 2.01 Antecedentes.** El veintinueve de Enero del año dos mil siete, el BCIE y la República de Honduras suscribieron el Contrato de Préstamo No. 1689 para financiar parcialmente el Proyecto: “Interconector Corredores Atlántico – Pacífico Villa San Antonio – Goascorán, las Secciones I-A y I-B; el rubro de supervisión de las secciones I-A, I-B, II, III y, los estudios necesarios para viabilizar el esquema de concesión de obra para las secciones I y III, por un monto de hasta SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES (US\$.64,300,000.00). La Secretaría de Finanzas de la República de Honduras mediante Oficio No. CP-DGN-445/08 del 10 de Junio de 2008, solicitó al BCIE una facilidad de financiamiento de hasta TREINTAMILLONES DE DÓLARES (US\$.30,000,000.00) para completar la ejecución del Proyecto arriba relacionado, justificando mediante estudios técnicos la necesidad que el mismo sea construido en cuatro (4) carriles en sus Secciones I-A y I-B, dos por cada sentido. Que, con el propósito de atender la solicitud planteada por la Secretaría de Finanzas de la República de Honduras mediante el Oficio CP-DGN-445/08 arriba indicado, el Directorio del BCIE mediante Resolución No. DI-204/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, aprobó el Préstamo No. 1987 a favor de la República de Honduras

por un monto de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$.30,000,000.00) para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto que se describe en la Sección 2.02 subsiguiente. Asimismo, mediante Oficio No. CP-DGN-877/08, de fecha 18 de diciembre de 2008, la Secretaría de Finanzas solicitó al BCIE reducir el monto de la operación por la suma de Veintinueve Millones de Dólares (US\$.29,000,000.00), a fin de ajustarse con los niveles de concesionalidad requerido por la Ley y Política de Endeudamiento de la República de Honduras. En tal sentido, el BCIE, después de los estudios y análisis realizados por sus áreas técnicas, concluyó la factibilidad, desde un punto de vista técnico y financiero, en formalizar el Préstamo No. 1987 por el monto solicitado por la Secretaría de Finanzas mediante el Oficio No. CP-DGN-877/08 arriba relacionado, en virtud de no haber cambios significativos en el Proyecto y en el Plan Global de Inversiones. En atención de todo lo anterior, las partes han acordado la suscripción del presente Contrato de Préstamo. **Sección 2.02 Breve Descripción del Proyecto.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar la ampliación de la ejecución del proyecto: “Carretera Villa San Antonio – Goascorán. Secciones I-A y I-B”, en cuatro carriles, dos por cada sentido, en concreto asfáltico. **Sección 2.03 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.04 Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor del Proyecto será: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **ARTÍCULO 3.- TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Sección 3.01 Monto.** El monto total del presente Contrato asciende a la suma de hasta VEINTINUEVE MILLONES DE DÓLARES (US\$.29,000,000.00), desglosándose de la siguiente manera: a) Subvención Financiera no Reembolsable hasta DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$.10,000,000.00), provenientes del “Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central” (ZONAF). b) Préstamo hasta DIECINUEVE MILLONES DE DÓLARES (US\$.19,000,000.00), provenientes de fondos del BCIE del “Plan Puebla – Panamá”, de conformidad con el programa y calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del presente Contrato será aplicado de la siguiente manera: a) Para los recursos provenientes del “Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central” (ZONAF), relacionados en el literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, por ser una subvención financiera no reembolsable, no tienen plazo. b) Para los recursos provenientes de fondos del BCIE del “Plan Puebla – Panamá” relacionado en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior: hasta veinte (20)

años, incluyendo el Período de Gracia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de Publicación en el diario Oficial La Gaceta de la aprobación del presente Contrato por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo y la Subvención Financiera No Recembolsable, en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones derivadas del monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N. Y., NÚMERO ABA: 021000089, CÓDIGO SWIFT: CITIUS33, NÚMERO DE CUENTA: 36018528, A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 1987. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, en lo que respecta a los recursos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente

Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el capital del préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10 Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, la que tendrá la concesionalidad que permita un porcentaje de alivio de acuerdo a los términos establecidos por los organismos multilaterales. Para lograr dicha concesionalidad, se establece lo siguiente: a) Para los recursos provenientes del "Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas en América Central" (ZONAF), relacionados en el literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior: por ser una subvención financiera no reembolsable, no aplica plazo y no tienen tasa de interés. b) Para los recursos provenientes de fondos del BCIE del "Plan Puebla - Panamá" relacionados en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, el Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre julio/septiembre de 2010 la tasa de interés será del seis punto cinco por ciento (6.5%) anual sobre saldos. Los intereses se

calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo por el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos de los recursos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, ni de los recursos derivados del Préstamo ni de la Subvención Financiera No Reembolsable objeto del presente Contrato, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará trimestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato que comenzará a devengarse a partir de la fecha de vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) "flat", sobre el monto del Préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso del Préstamo. c) Comisiones Adicionales: Cuando fuere aplicable, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país, comisión de compromiso y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto del

Préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$.500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causarán una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 3.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de

cien puntos básicos (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS. Sección 4.01 Garantías.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05, el Préstamo hasta por el monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo y de la Subvención Financiera No Reembolsable se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. No se efectuará ningún desembolso después de transcurridos treinta y seis (36) meses, contado a partir del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su discreción. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo y de la Subvención Financiera No Reembolsable si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso

aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos del Préstamo conforme a éste Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo y de la Subvención Financiera no Reembolsable cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos de los recursos otorgados en el presente Contrato, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05 Pagarés.** Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos provenientes del Préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libre a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

**ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLOSOS DEL PRÉSTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo y de la Subvención Financiera no Reembolsable, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo A; (ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. (iv) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (v) Opinión Jurídica emitida por la autoridad legal competente de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (vi) Marco Lógico y Programa de Ejecución, detallando el plazo requerido para el inicio de cada actividad del Proyecto, así como su interdependencia con otras actividades, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución del mismo, que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución. (vii) Plan Global de Inversiones (PGI) detallado para cada sección del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento, incluyendo los costos detallados de las obras de mitigación de impacto ambiental. (viii) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres (3) meses de entregado el último desembolso, de conformidad con el formato que al efecto le proporcione el BCIE. (ix) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (x) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos, en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días, contados a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieron las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes,

excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo y de la Subvención Financiera no Reembolsable, estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (ii), (iii) y (iv), que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior; y (iv) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. A menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06 Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en

ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, en lo que respecta al monto del Préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos.** En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste financiamiento y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que la emisión del Pagaré que respalda cada Desembolso del Préstamo señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección**

**8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectar adversa y significativamente cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Financiamiento.** Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obliga a que el

Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del presente Contrato exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental del país, o los países donde esté situado, o surta efectos, el Proyecto, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada obra del Proyecto. **Sección 9.04 Contabilidad.** Mantener la contabilidad completa de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto bajo este Contrato y llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07**

**Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega del ITP.** Entregar a satisfacción del BCIE, el Informe Definitivo de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después de finalizar la ejecución del mismo. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. **Sección 9.10 Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, los rótulos del BCIE y de la Unión Europea en los sitios del Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE, y por lo menos, en tres lugares, siendo estos, uno al inicio de la Sección IA, otro en la división de las Secciones IA y IB y otro al final de la Sección IB, pudiendo el Organismo Ejecutor cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar con recursos provenientes del Préstamo, ni de la Subvención Financiera No Reembolsable, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares

al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

**ARTÍCULO 13.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.08 y 9.09; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.06; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, éstas últimas de conformidad con el Anexo I del presente contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del presente Contrato, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del presente Contrato. f) Cuando exista acacamiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del presente Contrato se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades. i) La declaración por parte del Prestatario o de cualquier autoridad gubernamental a través de la cual se declaren medidas de control o moratorias de pago sobre la cantidad adeudada o garantizada por parte del Prestatario. **Sección 13.02 Efectos del**

**Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) literal b) del presente Contrato, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar los Pagarés que respaldan el Préstamo. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

**ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.** **Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Contrato de Financiación. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al presente Contrato, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del presente Contrato por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El

Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Financiamiento.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.06 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Contrato de Financiación. **Sección 14.07 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: Dirección física: Secretaría de Finanzas, avenida Cervantes, Tegucigalpa, Honduras, Fax: (504) 2374142. Atención: Lic. William Chong Wong, AL BCIE, Dirección física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Fax: (504) 240-2183, Atención:

**Sección 15.02. Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su remplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá

las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de [nombre la ciudad], en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y

exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS:** (F.I) POR EL BCIE Nombre: Alejandro Rodríguez Zamora, Cargo: Presidente Ejecutivo en funciones. POR EL PRESTATARIO (F) Nombre: William Chong Wong, Cargo: Ministro de Finanzas. **TESTIGO DE HONOR,** (F) POR FIRIO LOBO SOSA, Presidente"

#### LISTA DE ANEXOS

- A. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso.
- B. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso.
- C. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos.
- D. Formato de Recibo de Desembolso.
- E. Formato de Pagaré.
- F. Formato de Certificación de Firmas.
- G. Formato de Opinión Jurídica.
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos.
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales.
- J. Diseños de Rótulos de Publicidad del financiamiento del Proyecto.

## ANEXO A – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de [ ]  
 Banco Centroamericano de  
 Integración Económica  
 Boulevard Suyapa  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del Contrato de Financiación suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

Los documentos exigidos de conformidad con la Sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Financiación, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la carta que al efecto fue emitida el [fecha] del mes de [mes] de [año].

Como consecuencia de lo anterior, este Desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido Contrato de Financiación.

[Nombre de la Prestataria] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Financiación; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO B - FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de [ ]  
 Banco Centroamericano de  
 Integración Económica  
 Boulevard Suyapa  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras

Ref: [Identificación del Contrato de Financiación]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

Los documentos exigidos de conformidad con la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Financiación, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la carta que al efecto fue emitida el [fecha] del mes de [mes] de [año].

En consecuencia de lo anterior, este Desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido Contrato de Financiación.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de [ ]  
 Banco Centroamericano de  
 Integración Económica  
 Boulevard Suyapa  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras

Ref: [Identificación de Financiación]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Financiación suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

Los documentos exigidos de conformidad con la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Financiación, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la carta que al efecto fue emitida el [fecha] del mes de [mes] de [año].

En consecuencia de lo anterior, este Desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido Contrato de Financiación.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Financiación; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Contrato, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**

[Membrete del Prestatario]

**RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [ ] dólares (US\$ [ ]), en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Financiación suscrito el [fecha del Contrato de Financiación] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de [ ], República de [ ], a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma]

**ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ****PAGARÉ**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, [ ], [Generales del emisor], actuando en mi carácter de [ ] de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de [ ], a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de [ ], República de [ ] o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, el [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés del préstamo en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario] renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [País en que esté domiciliado el Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En [ ], a los [ ] días del mes de [ ] de año dos mil [ ].

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO  
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario (a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado (a) mediante Acuerdo No. [ ] del [ ] de [ ] de [200 ], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [ ] de fecha [ ] de [ ] de [200 ] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No. 218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[ ], suscrito el [ ] de [ ] de 200[ ], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [ ] DÓLARES DE NORTEAMÉRICA (US\$ ), fondos destinados a financiar la ejecución del [“Proyecto ”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO Y DEMÁS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO (A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[ ] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa a negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR], es la Institución responsable de la ejecución del [“Proyecto ”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [ ] días del mes de [ ] del año [200 ]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

<sup>1</sup> Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

## ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente Regional de [       ]  
 Banco Centroamericano de Integración Económica  
 Apartado Postal 772  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como [nombre de la autoridad competente] de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el Contrato de Financiación No. [número de operación] suscrito el día [ ] del mes de [ ] del año [ ], entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la sociedad [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el Contrato de Financiación antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Financiación debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el Contrato de Financiación cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de [       ].
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el Contrato de Financiación y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del Contrato de Financiación, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el Contrato de Financiación, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho Contrato, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Financiación<sup>2</sup>.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E al Contrato de Financiación, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación [nombre del país].
8. Contratos. El Contrato de Financiación ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.
12. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Financiación antes relacionado<sup>3</sup>.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los [ ] días del mes de [ ] del año [ ].

**(Firma y Nombre de la Autoridad Competente)**

<sup>2</sup> En caso de que existan gravámenes que puedan afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Financiación, enumerar los mismos en documento adjunto a esta opinión jurídica.

<sup>3</sup> En caso de que existan litigios que puedan afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Financiación, enumerar los mismos en documento adjunto a esta opinión jurídica.

**ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS PROVENIENTES  
DE LA SUBVENCIÓN FINANCIERA NO REEMBOLSABLE**

- I. Colocar en los sitios que indique el BCIE los rótulos de identificación del Proyecto, conforme al Anexo "J" de este Contrato.
- II. De realizar un acto al inicio de este proyecto, el Organismo Ejecutor, deberá comunicar a la Unidad de Coordinación del Programa ZONAF, con el objeto de dar el apoyo necesario para la visibilidad del mismo.
- III. Mantener cuentas separadas de los recursos que financia el Programa ZONAF para efectos de la remisión de informes de seguimiento del proyecto.
- IV. Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del Proyecto, el prestatario u organismo ejecutor, deberán cumplir a satisfacción del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas a través del Banco Centroamericano de Integración Económica, la colocación de una placa en agradecimiento de la Unión Europea por la cooperación financiera no reembolsable otorgada para la construcción de este proyecto.
- V. Para efectos del acto de inauguración y cualquier otra actividad relacionada con la visibilidad de este proyecto, el Organismo Ejecutor, deberá consultar con la Unidad de Coordinación del Programa ZONAF, quien le brindará el apoyo necesario para realizar esta actividad.
- VI. Facilitar información sobre el seguimiento y ejecución de este proyecto a la Unidad de Coordinación del Programa ZONAF.

**ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**

**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a. Tener debidamente modificados y formalizados los contratos vigentes, o bien, los nuevos contratos para la ejecución de las obras de ampliación a cuatro carriles de las secciones IA e IB del proyecto, conforme con las nuevas especificaciones exigidas por SOPTRAVI.
- b. Presentar el procedimiento específico empleado para la adquisición de bienes y servicios del Proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política de Adquisiciones del BCIE, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso para la previa aprobación del BCIE.
- c. Evidencia de que el expediente de cada sección del Proyecto a ejecutar está completo, incluyendo su juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros. El expediente deberá estar a disposición de la supervisión del BCIE cuando éste lo requiera.
- d. Presentar la verificación de los programas de ejecución y de desembolsos, detallando el plazo requerido para el inicio de las obras de cada sección del Proyecto, así como la respectiva interdependencia de las actividades contempladas, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución de cada una de las mismas, la que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución.

- c. Evidencia de contar con el derecho de vía de todas las secciones del Proyecto o, en su caso, presentar el plan de reasentamiento debidamente aprobado por las autoridades gubernamentales competentes de la República de Honduras; asimismo presentar evidencia de que las secciones ya libradas cuentan con la documentación fehaciente de que acrediten las autorizaciones irrevocables de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en esas secciones para que el contratista pueda iniciar las obras y, en aquellos casos en que el afectado está en desacuerdo con la indemnización ofrecida por el organismo ejecutor, evidencia de que dichos casos han sido incluidos en los expedientes de expropiación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno de la República de Honduras que regula la materia.
- f. Copia de la garantía de buen uso de anticipo, así como también de la garantía de cumplimiento de contrato, para cada contrato de ejecución de obra y de supervisión del proyecto total a cofinanciar por el BCIE.
- g. Colocar, por cuenta del prestatario, los rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica y de la Unión Europea en los sitios que indique el BCIE y con las especificaciones que éste le indique, pudiendo SOPTRAVI cargar dicho costo, si así lo decide, al contratista. Los rótulos deberán:
  - i. Cumplir con que los rótulos colocados estén de acuerdo con las especificaciones indicadas por el BCIE.
  - ii. Deberá haber un rótulo del BCIE que incluya las especificaciones que el Programa ZONAF indique en materia de la visibilidad de la Unión Europea en cada uno de los tres (3) sitios que indique el Banco: Al inicio del proyecto, en Los Mangos; en el punto que separa las secciones IA y IB y al final de la sección IB.
  - iii. Los diseños de rótulo se encuentran en el Anexo J del presente Contrato.

## II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Con excepción del primer desembolso y además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberá presentar, a satisfacción del BCIE, informes de avance físico-financiero que justifiquen la obra ejecutada correspondiente a ese desembolso; dichos documentos deberán ser recibidos, aceptados y aprobados por la Unidad Ejecutora, a la vez que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.

## III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No se aplican condiciones previas a otros desembolsos en este Contrato.

## IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

### a. Generales durante la vigencia del Contrato de Financiación:

1. Evidencia de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se han realizado de conformidad con las políticas de adquisiciones del BCIE.
2. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
3. La Unidad Ejecutora del proyecto deberá mantener un expediente para las obras que sean ejecutadas con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
4. Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados del avance físico y financiero del Proyecto.
5. Observar, en lo pertinente, lo indicado en las Disposiciones Técnicas Administrativas (DTA) del Programa de Desarrollo de Zonas Fronterizas (ZONAF).
6. Cumplir y presentar anualmente el plan de mantenimiento rutinario y/o mayor que se ejecutará para el Proyecto, al que las áreas técnicas deberán dar seguimiento para su fiel cumplimiento, así como evidencia de que se cuenta con la reserva presupuestaria correspondiente.
7. Presentar informes mensuales detallados del avance de la ejecución del Proyecto, que incluyan los resultados de las pruebas efectuadas conforme con los diseños finales de las obras, ya sea de suelos, concreto hidráulico, concreto asfáltico, acero,

pintura, elementos de señalización o cualquier otro material que la supervisión externa, o bien, la Unidad Ejecutora consideren que deban ser probados para asegurar la buena calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño del Proyecto.

8. Presentar informes sobre el desarrollo de las actividades para la adquisición del derecho de vía, a fin de que se cumpla con el compromiso adquirido con los propietarios de los terrenos y construcciones que se encuentran dentro de éste.
  9. Presentar anualmente evidencia de que ha efectuado las provisiones presupuestarias correspondientes a los trabajos de mantenimiento propuestos para preservar en veinte (20) años la vida útil del Proyecto.
- b. Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del Proyecto, el Prestatario u Organismo Ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:
1. Informe de terminación de todas las obras de la Sección IA o de la Sección IB del Proyecto, según sea el caso, y acta de recepción de esas obras.
  2. Finiquito de las empresas ejecutoras de las obras de las Secciones IA y IB.
  3. Copia de la garantía de buena obra de cada una de las empresas, las cuales deberán constituirse por el plazo indicado en las bases de la licitación de las mismas.
  4. Colocación de una placa de agradecimiento a la Unión Europea por la cooperación financiera no reembolsable de US\$10.0 millones otorgada para la construcción de estos tramos IA y IB, a fin de lograr la construcción del tramo completo "Villa San Antonio - Goascorán", en el sitio y con la forma que el BCIE indique.
  5. Para efectos del acto de inauguración y cualquier otra actividad relacionada al proyecto, el Organismo Ejecutor deberá consultar con la Unidad de Coordinación del Programa ZONAF, quien le brindará el apoyo necesario para llevar a cabo la visibilidad del mismo.

#### VI. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 12 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) No financiar con recursos provenientes del presente Contrato la adquisición de bienes inmuebles y/o derechos de vía.

#### ANEXO J

##### Diseños de Rótulos de Publicidad del financiamiento del Proyecto

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; CERTIFICA: La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 75-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, Tegucigalpa, M.D.C., trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

**VISTA.** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por la señora **GLORIA MARINA GÓMEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZÁN**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL DEPARTAMENTO LEGAL DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, Y AL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"**, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable del municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de la Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**, en uso de las facultades que le confiere

el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación del numeral 18, del Artículo 2o. Reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN"**

### CAPÍTULO I

#### OBJETIVOS

Artículo 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable del municipio de Santa Lucía, departamento de Francisco Morazán, con domicilio en este municipio y tendrá como objeto la administración, la operación y el mantenimiento del sistema de agua potable en referencia.

### CAPÍTULO II

#### CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS

Artículo 2.- La Junta Administradora estará constituida por hondureños oriundos, vecinos y residentes en la comunidad, de reconocida solvencia moral y designados por la comunidad a través del voto mayoritario en Asamblea General de Abonados, convocada para tal efecto de acuerdo con los medios y procedimientos establecidos por estos estatutos. Los órganos de la Junta Administradora son: Asamblea General de Abonados y Junta Directiva.

Artículo 3.- La Junta Directiva estará constituida por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Tesorero. d) Un

Secretario. e) Un Pro-Secretario. f) Un Fiscal. g) Un Vocal I. h) Un Vocal II, i) Vocal III.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL DE ABONADOS

Artículo 4.- La Asamblea General de Abonados es la autoridad máxima del sistema y esta constituida por la reunión de todos los abonados y compete a ellos tomar las decisiones concernientes a todos los aspectos del sistema de agua.

Artículo 5.- La Asamblea General de Abonados se reunirá Ordinariamente cada seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa de la mitad más uno de los abonados; de no haber este quórum, se convocará a una segunda Asamblea dentro de un plazo de ocho días y de no reunirse el quórum requerido es esta fecha, se celebrará la sesión con los abonados que asistan.

Artículo 6.- Son funciones de la Asamblea General de Abonados: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva o cambiarlos. b) Acordar iniciativas y sugerencias de beneficio colectivo en relación con el sistema. c) Interesarse por la prestación en todo momento, de un buen servicio. d) Establecer las cuotas familiares y otros cargos a pagar por el servicio de agua. e) Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva y al personal de Operación y Mantenimiento. f) Aprobar e improbar el informe de labores y el informe financiero que presente a consideración su Junta Directiva. g) Aprobar e improbar el plan de trabajo anual. h) Aprobar e improbar el proyecto de presupuesto. i) Acordar la aceptación de nuevos miembros y las sanciones a estos. j) Determinar la cuantía y clase de fianza que deberá rendir obligatoriamente el Tesorero. k) Acordar la reforma de los presentes estatutos, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. l) Acordar la disolución de la Junta Administradora. m) Las demás atribuciones que le correspondan como órgano supremo.

### CAPÍTULO IV

#### FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración sin embargo, al Tesorero le será asignada una bonificación, acordada por la Asamblea General de Abonados, por su mayor dedicación a las actividades de administración.

Artículo 8.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo 9.- El quórum para sesiones se establecerá con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10.- La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los representantes de la comunidad en la Junta Directiva, será motivo para que se produzca su cambio.

Artículo 11.- El período de los miembros de la Junta Directiva será de (2) años, salvo el Presidente que será electo por dos (2) años contados a partir de la fecha de la elección se hará (1) un mes antes de la expiración del período, para efectos de la continuidad en las labores.

Artículo 12.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

Artículo 13.- La Junta Directiva destinará parte de los fondos para atender gastos de administración, operación y mantenimiento, también los saldos serán depositados en una cuenta bancaria para ampliaciones y mejoras del sistema.

Artículo 14.- La Junta Directiva llevará los siguientes libros y registros para asentar los movimientos de dinero y bienes; a) Tarjeta de Kardex a cada abonado, para registrar pagos de la cuota familiar previa expedición del recibo correspondiente. b) Libro de control de abonados. c) Libro para llevar el control de dineros recibidos en efectivo y los retiros efectuados de acuerdo con los comprobantes respectivos. d) Libro de inventarios, para llevar el control de los bienes muebles, tales como enseres, herramientas, equipos, maquinaria y repuestos destinados a la operación del sistema. e) Libro de actas. f) Se llevará y se archivarán formas que incluyen: Informes administrativos, mensuales, facturas de ingresos y egresos, solicitudes de conexión, notificaciones de corte de servicio, talonario de servicio para cobro y otros.

### CAPÍTULO V

#### FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 15.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir a la administración, operación y mantenimiento del sistema. b) Imponer a los abonados sanciones por violaciones de estos estatutos, cuando la sanción consiste en el corte temporal del servicio, el tesorero de la Junta autorizará al fontanero para proceder con dicho corte. c) Contratar los servicios del personal y controlar sus actividades, necesarias para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con el

presupuesto de gastos anuales previamente aprobado por la Asamblea General de Abonados. Este presupuesto debe ser anualmente actualizado. d) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región. e) Tramitar ante organismos financieros o instituciones privadas de desarrollo las solicitudes de nuevas conexiones, en el caso de necesitarse una ampliación del sistema. f) Promover el pago oportuno de las cuotas familiares y sancionar a los abonados morosos. g) Preparar mensualmente el informe administrativo de ingresos que deberá presentar en cualquier momento que la comunidad lo haya dispuesto previamente en sesión de Asamblea General de Abonados. h) De acuerdo al control de ingresos y egresos llevados por el Tesorero, la Asamblea General de Abonados, previa convocatoria de la Junta, celebrará sesión para analizar este informe y si los ingresos fueron insuficientes para cubrir todos los gastos que demanda la operación y mantenimiento, deberá considerar y aprobar el cambio de tarifa y demás derechos estudiados por la Junta Directiva. i) La Junta Directiva pondrá en conocimiento de los abonados el procedimiento de cálculo para cobrar derechos de conexión a nuevos abonados del sistema. j) Cuando se reciban solicitudes de abonados vecinos de la comunidad y que, viviendo en la misma al inicio de la construcción del sistema no hayan contribuido en ello, se les cobrará un valor correspondiente a la aportación de cada vecino durante la construcción, más el derecho de conexión. k) La Junta Directiva recaudará los fondos provenientes de los servicios de tarifas, conexiones, reconexiones, multas, contribuciones, donaciones, rifas, etc. l) La Junta Directiva hará depósitos bancarios mensualmente a nombre de la Junta Administradora de Agua Potable de Santa Lucía, de los saldos que resultes después de cubrir los gastos locales para administración, operación y mantenimiento. m) Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. n) Proponer porque el agua que se suministra sea de buena calidad y se haga uso racional de ella. o) Presentar oportunamente el cambio de directivos de la Junta Directiva, la memoria e informe financiero del ejercicio ante la Asamblea General de Abonados a la comunidad respectiva. p) Adquirir y utilizar la papelería necesaria para la administración del servicio. q) Colaborar con el Ministerio de Salud Pública, en las campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria relativa al uso del agua.

Artículo 16.- La Junta Directiva autorizará gastos por concepto de la operación y mantenimiento del servicio, conforme al presupuesto, salvo casos especiales que autorice la Asamblea General de Abonados.

Artículo 17.- Atribuciones específicas del Presidente de la Junta: a) Ejercer la representación legal y pública de la Junta. b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Abonados. c) Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación de la obra previa aprobación de la Junta Directiva. d) Controlar el manejo de los dineros y bienes del sistema. e) Firmar las actas de las reuniones de la Junta en las cuales deben constarse las decisiones que se adopten. f) Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta. g) Estudiar los reclamos de los abonados, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración de la Junta. h) Notificar oportunamente a los abonados sobre las sanciones que les impongan por violación del estatuto. i) Ordenar por escrito al fontanero la reparación, el corte y la reconexión de las instalaciones. j) Comunicar a los abonados los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio. k) Elaborar y presentar anualmente la memoria e informe financiero del ejercicio de la Junta, ante la Asamblea General de Abonados, convocada para tal efecto.

Artículo 18.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Organizar el sistema de recaudos y efectuar el cobro de derechos de conexión o pegue y cuotas familiares, reconexiones, multas y otros conceptos. b) Llevar un registro y control de los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales, conservando los comprobantes respectivos. c) Elaborar mensualmente el informe administrativo de ingresos y egresos de la Junta Administradora para representarlo en cualquier oportunidad que la comunidad lo requiera en Asamblea General de Abonados. d) Efectuar los depósitos mensuales en la cuenta bancaria. e) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema de agua de Santa Lucía. f) Elaborar y aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema y gestionar la compra correspondiente. g) Firmar los pagos por concepto de gastos autorizados por la Junta Directiva. h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previo autorización del Presidente. i) Recomendar a la Junta la suspensión del servicio en caso de mora, de conformidad con el presente Estatuto, para lo cual elaborará un listado de abonados morosos cada dos (2) meses. j) Responsabilizarse solidariamente con la Junta Directiva del manejo y custodia de los fondos. k) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Abonados.

Artículo 19.- Son atribuciones específicas del Secretario de la Junta Directiva: a) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta

Directiva y Asamblea, registrándolas en el libro respectivo. b) Encargarse de la preparación, trámite y archivo de la correspondencia de la Junta. c) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar a la Junta Directiva las deficiencias que hubieren para tomar la acción que se requiera. d) Elaborar el informe sobre las actividades de la Junta e informar a la Asamblea sobre las decisiones que se adopten. e) Firmar la correspondencia de la Junta. f) Trámitar la correspondencia. g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea.

Artículo 20.- Son atribuciones específicas del Fiscal: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General de Abonados. b) Firmar los depósitos bancarios. c) Examinar los actos y operaciones de la Junta Directiva. d) Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos de Tesorería y cuando no los halle ajustados a la realidad o a los estatutos, denunciar ante la Junta Directiva las irregularidades encontradas. e) Examinar los balances de Tesorería. f) Realizar inspecciones periódicas a las diferentes partes componentes del sistema de agua, para conocer su funcionamiento y presentar el informe correspondiente a la Junta Directiva para que ésta tome las medidas correctivas en caso de presentarse anomalías. g) Analizar periódicamente las tarifas y derechos de conexión con el objeto de que cuando los ingresos sean insuficientes para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, recomendar a la Asamblea de abonados la modificación de tarifas y derechos.

## CAPÍTULO VI

### DEL PERSONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### A. FONTANERO

Artículo 21.- La Junta Directiva, actuando en su propio nombre, designará un fontanero quien deberá acreditar experiencias en operación y mantenimiento de acueductos rurales y residir en la comunidad.

Artículo 22.- El sueldo que devengará estará sujeto a las disposiciones de la Asamblea General de Abonados.

Artículo 23.- Solamente el Fontanero podrá realizar instalaciones en el sistema de agua, previa autorización por escrito de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son funciones del Fontanero: a) Operar y mantener el sistema. b) Hacer las conexiones, reconexiones y

trabajos de fontanería que se le ordenen. c) Informar a la Junta Directiva de las irregularidades en el servicio. d) Colaborar con el Tesorero en los cobros cuando se le ordene. e) Ejecutar los cortes de servicio ordenados por la Junta Directiva. f) Colaborar en la vigilancia y protección de las fuentes. g) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VII

### REGIMEN DE OPERACIONES Y SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Artículo 25.- De la propiedad del sistema. Todas las estructuras, instalaciones y equipos que comprenden el sistema de abastecimiento de agua, son propiedad de la comunidad de Santa Lucía, representada por la Asamblea de Abonados.

Artículo 26.- De la administración del sistema de agua potable: a) La administración del sistema se hará con miras al beneficio de la comunidad, en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación del sistema de agua potable. b) Los abonados conservarán el derecho al uso de agua, siempre y cuando cumplan y respeten las disposiciones legales emanadas del presente estatuto.

Artículo 27.- De los tipos de abastecimiento. El abastecimiento puede hacerse mediante conexiones domiciliarias, los que puedan ser pagos fijos o registrados mediante un medidor.

Artículo 28.- De la conexión domiciliaria: a) Es deber de los abonados mantener sus instalaciones intradomiciliarias en buen estado y hacer uso de los servicios de acuerdo con este estatuto y las instrucciones que para casos especiales determine la Junta Directiva. b) Toda instalación intradomiciliaria debe ser aprobada previamente por la Junta Directiva y no podrán hacerse modificaciones sin autorización expresa de ella. c) La Junta será responsable de efectuar las reparaciones en las redes e instalaciones de los servicios y deberá comunicarlas a la Asamblea General de Abonados. d) La Junta, en cualquier tiempo, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio de personal autorizado; si el abonado se negare a ello, será sancionado conforme a estos estatutos. e) Los gastos de toda conexión domiciliaria serán por cuenta del interesado y sus características serán las que establezca y autorice la Junta Directiva. f) Los abonados podrán solicitar a la Junta Directiva acometidas adicionales, con sujeción a estos estatutos. g) Toda conexión no autorizada por la Junta Directiva, será considerada clandestina y sujeta a sanción de corte y multa. h) Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdividan el derecho al servicio se

concederá al sector, parte donde entra la acometida. La parte en consecuencia quede sin servicio deberá solicitar la correspondencia acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos estatutos.

Artículo 29. DEL REGISTRO DE ABONADOS: a) Los abonados con conexiones domiciliarias serán anotados en el libro de control de abonados", en el que se indicará su nombre, apellido, dirección, número de cuentas y los pagos que debe hacerse por su conexión y por el servicio de agua. b) Los números de cuenta serán sucesivos y se adjudicarán en el orden de presentación de los solicitudes de conexión.

Artículo 30.- De la cuota familiar: a) Cuando a un propietario le fuere aprobada una solicitud de servicio, el interesado conculcará en la Tesorería de la Junta, los valores que corresponden al derecho de conexión. b) Los abonados tendrán derecho al número de llaves que autorice la Junta Directiva, las llaves adicionales pagarán los valores que determine la Junta Directiva. c) Las cuotas familiares se revisarán por la Junta Directiva a fin de ajustarlas a los gastos que demande la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable. d) La cuota familiar será cobrada a partir de la fecha en que instale la conexión domiciliaria.

Artículo 31.- De las obligaciones del abonado: a) Al hacer una solicitud de instalación del servicio, cada abonado deberá expresar la destinación que se le va a dar. b) Cada abonado es responsable del cuidado de su instalación domiciliaria y cualquier desperfecto deberá ser reparado por el mismo o comunicarlo de inmediato a la Junta Directiva para su reparación, en este último caso, los gastos en que incurran la Junta Directiva deberán ser reembolsados a la Junta por el abonado, en un sólo pago o en cuotas. c) El agua que suministra el sistema será para uso exclusivamente doméstico tales como: Bebida, higiene personal, lavado de ropa, limpieza de utensilios de cocina y vivienda. De esta forma, queda prohibido, hacer uso en actividades agrícolas o industriales. d) La Junta Directiva está facultada a autorizar otros usos del agua previo acuerdo con el interesado, siempre y cuando la capacidad de la fuente y el sistema lo permitan y no resulte afectado el consumo normal de la población. e) El abonado debe pagar su cuota familiar por servicios entre los días primero (1 y 10) diez de cada mes y en el local de la Junta Administradora. f) Cuando la propiedad se enajenaré, el nuevo propietario deberá informar a la Junta para el cambio de registro de abonados. g) Cualquier cambio en el uso de servicios deberá informarse por escrito a la Junta, la cual determinará las modificaciones técnicas y el reajuste a que haya lugar. h) El abonado está obligado a permitir el acceso a su domicilio, al personal de la Junta

Administradora que se presente para inspeccionar las instalaciones, siempre que acrediten su condición de miembros de la misma o a otras personas que presente autorización escrita por la Junta, pero si se negaren a ello, se les podrá suspender el servicio hasta tanto lo permitan.

Artículo 32.- De la suspensión del servicio: a) Todo abonado que adeudare dos (2) meses de consumo, será sancionado con el corte sin previo aviso, la fecha de corte se anotará en el registro de abonados. b) El corte puede aplicarse igualmente por: 1.- Mal estado de las instalaciones de abonados. 2.- Daños intencionales a la instalación. 3.- Venta ilegal de agua o uso indebido de la misma. 4.- Amenazas de muerte al fontanero y/o miembros de la Junta. c) En caso de amenazas de muerte la Junta Directiva deberá reunirse urgentemente y de acuerdo a la magnitud de las amenazas procederá al corte del servicio de agua al abonado o abonados responsables por seis (6) meses, por (1) un año o definitivamente. d) En el caso anterior, se considerará además la responsabilidad criminal por ofensas, homicidios frustrados o consumado que se origine y derive de dichas amenazas, debiendo la Junta en tales circunstancias solicitar la cooperación y servicio de la autoridad local competente.

Artículo 33.- De la suspensión voluntaria del servicio: a) Los abonados que abandonen su domicilio por un período prolongado podrán, previo pago de la última mensualidad, solicitar la suspensión voluntaria del servicio, sin pago de consumo durante el período de suspensión. b) En caso de regresar posteriormente a su domicilio, podrán solicitar su reconexión, la cual se ejecutará previo pago de la misma.

Artículo 34.- De la reconexión: a) Los abonados cuyos servicios hayan sido cortados por deuda, podrán solicitar la reconexión, previo pago de la deuda pendiente más los gastos de reconexión, la reconexión se anotará en registro de abonados.

Artículo 35.- De las prohibiciones y Sanciones. Se prohíbe a los abonados, entidades o personas diferentes a las autorizadas por la regional del "SANAA" o a la Junta Directiva: a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio. b) Reemplazar o modificar las instalaciones. c) Reconectar un servicio que haya sido suspendido. d) Abrir o cerrar las válvulas de las redes. e) Instalar bombas de succión. f) Suministrar a otros inmuebles agua de la asignada al abonado. g) No se permitirá la construcción de letrinas en terrenos adyacentes y a nivel superior de las capacitaciones y los tanques de almacenamiento.

Artículo 36.- Las infracciones a las prohibiciones contempladas en el Artículo anterior serán sancionadas por la Junta con suspensión no mayor de quince días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de conexión.

Artículo 37.- De las ampliaciones: a) Toda obra de ampliación al sistema requiere un previo estudio técnico y económico por lo que la Junta Administradora del sistema solicitará al "SANAA" para realizar dicho estudio. b) Toda ampliación constituida por uno o varios vecinos de la comunidad, será cedida a la Junta Administradora a título gratuito. La Junta Administradora por su parte se obliga a mantener, conservar y mejorar la red de que se trata, a perpetuidad en virtud de la sesión que se hace a favor.

Artículo 38.- De las interrupciones transitorias del servicio: a) La Junta Directiva podrá suspender transitoriamente el servicio en alguna zona o toda el área por el sistema, para realizar tareas de mantenimiento, para efectuar nuevas conexiones domiciliarias, ampliaciones del sistema, para proteger al acueducto y para reconocimiento del servicio a los abonados, en tales casos deberá avisar con suficiente anticipación a los abonados de esta disposición.

Artículo 40.- De los equipos de bombas: a) Los equipos de bombeo no manuales, operarán de acuerdo al régimen horario e instructivo que establezca la Junta Directiva. b) Para la reparación de cualquier equipo se requiere la autorización de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- En caso de que se necesite contratar personal para algún trabajo temporal que requiera el sistema de agua potable, se debe ofrecer tal oportunidad preferentemente aquellos que acuden a la Junta por servicios no pagados, a fin de brindarles la oportunidad de pagar sus cuentas, siempre y cuando estén calificados para hacerlo.

Artículo 41.- El personal que designe para la administración, operación y mantenimiento del sistema, tendrá relación laboral exclusivamente con la Junta Administradora respectivas y por lo tanto, esta será la responsable del pago de los salarios.

Artículo 42.- Para efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por razón de

violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de política de la comunidad, en concordancia con los Códigos Sanitarios y de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

Artículo 43.- La asistencia Técnico-Administrativa, si lo acordara la Asamblea de Abonados, comprende lo siguiente: a) Supervisión y auditoría en materia contable e inversión de fondos. b) Relaciones Públicas entre la Junta y los Abonados del Sistema. c) Divulgación sanitaria con relación al agua potable. d) Problemas inherentes a la operación, mantenimiento y ampliación del sistema.

Artículo 44.- La Junta no será responsable de las interrupciones temporales del servicio de agua, debidas a daños imprevistos en el sistema por fenómenos naturales.

Artículo 45.- La Junta está obligada a divulgar estos estatutos y entregar un ejemplar de los mismos a cada abonado.

Artículo 46.- La interpretación del presente estatuto se ajustará a las reglas generales de la interpretación de la ley y en su caso, corresponderá a la autoridad competente.

Artículo 47.- El hecho de utilizar cualquier personas los servicios que presta la Junta Administradora con consentimiento o no de este organismo, indica el conocimiento y conformidad del presente estatuto, aceptándolo en todas sus partes.

## VIGENCIA

Artículo 48.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **COMUNIQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, DOCTOR ENRIQUE ORTÉZ COLINDRES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

**ROMUALDO BUESO PEÑALBA**  
Sub-Secretario

9 O. 2010.

**REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLPROCAH****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO N.º 1:** La elección de los miembros que forman los Órganos de Gobierno del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**), tanto a nivel Nacional como Regional especificados en la Ley Orgánica respectiva, se verificará en elección que se realizará cada dos años tal como lo establecen los Artículos 27, 28, 39, 46, 47, 48, 49 y 50, de la Ley Orgánica del **COLPROCAH**, mediante elección domiciliaria en cada Capítulo a nivel Nacional a través del voto directo y secreto, de todos los Colegiados, en pleno goce de sus derechos, previa convocatoria de la Junta Directiva Nacional, la cual se realizará el cuarto sábado de enero del Año Electoral, las normas y procedimientos a seguir en dicho proceso electoral, serán regulados por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO N.º 2:** Cuando un miembro de los órganos Directivos del Colegio, esté en el último año de cumplir su periodo de 2 años para el cual fue electo y quiera optar a otro cargo de elección diferente al que ostenta, deberá renunciar al cargo que ocupa actualmente ante la Junta Directiva Nacional, con 60 días calendarios de anticipación a la fecha establecida para la celebración de la elección domiciliaria o al momento de inscribir la planilla. El cargo vacante será ocupado por el sustituto legal o por el respectivo vocal, quien completará el periodo para el cual fue electo el miembro cesante.

**CAPÍTULO II****DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS**

**ARTÍCULO N.º 3:** La Junta Directiva Nacional en un plazo de 90 días calendario, antes de la fecha de la celebración de las elecciones domiciliarias del **COLPROCAH**, convocará a través de diferentes medios de comunicación a los miembros del colegio, para que presenten planillas que opten a la elección de los siguientes órganos Directivos del Colegio: Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**), Consejo de Vigilancia del **FAM**, y las Juntas Directivas de los Capítulos legalmente constituidos.

**ARTÍCULO N.º 4:** Los colegiados que desean participar en la elección de los diferentes órganos Directivos del **COLPROCAH** deberán presentar la correspondiente planilla, la cual debe contener la nómina de miembros integrantes de la Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo del Fondo de Ayuda Mutua (**FAM**), el Tribunal de Honor, Consejo de Vigilancia del **FAM** y Juntas Directivas de los Capítulos Regionales, legalmente reconocidos por el **COLPROCAH**, y para candidaturas independientes de Junta Directiva de los Capítulos Regionales, deberán presentar la nómina de miembros de la junta Directiva del Capítulo. Las planillas que se presenten, y candidaturas independientes deberán inscribirse ante la Junta Electoral Nacional, en un plazo como fecha límite no menor de 60 días

calendario antes de la fecha establecida para la celebración de las elecciones de los Órganos Directivos del **COLPROCAH**, los cuales podrán hacer la promoción de su planilla por los diferentes medios que estime conveniente.

**ARTÍCULO N.º 5:** La inscripción de planillas de los órganos Directivos Nacionales y Juntas Directivas de Capítulos del **COLPROCAH**, y candidaturas independientes de Capítulos Regionales se efectuará en la sede Central del Colegio, sita en Tegucigalpa, M.D.C., a través del Secretario de la Junta Electoral Nacional, quien extenderá la certificación de la Inscripción de la planilla presentada.

**ARTÍCULO N.º 6:** La Junta Electoral Nacional, dentro de un Plazo de cinco (5) días calendario subsiguientes a la presentación de la Planilla, verificará si los candidatos reúnen los requisitos establecidos y los aprobará; caso contrario notificará a las partes interesadas para que sean completados, los que deberán formalizar en un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a la no inscripción y exclusión de la planilla propuesta en el Proceso Electoral.

**ARTÍCULO N.º 7:** Los Colegiados que aspiren a conformar planillas para ocupar cargos en la Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo del **FAM**, Tribunal de Honor, Consejo de Vigilancia del **FAM** y Juntas Directivas de los Capítulos regionales, deberán considerar preferiblemente a un miembro de cada Capítulo en la integración de sus planillas en los puestos de los órganos Directivos Nacionales, debiendo cumplir los integrantes de la planilla y candidaturas independientes, con los requisitos siguientes:

- 1) Para miembros de órganos Directivos Nacionales.
  - a) Tener un mínimo de tres años de afiliación activa al **COLPROCAH**.
  - b) Haber sido miembro Directivo de Capítulos Regionales, para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva Nacional y la totalidad de Miembros del Tribunal de Honor.
  - c) Tener solvencia con el Colegio y no tener antecedentes penales.
  - d) Tener actualizada toda su documentación profesional en el **COLPROCAH**.
  - e) Que la planilla presentada deberá ser firmada por todos los integrantes de la misma.

- 2) Para miembros de Juntas Directivas de Capítulos Regionales, deberán cumplir con todos los requisitos del numeral 1, a excepción de los literales a) y b).

**ARTÍCULO N.º 8:** Vencido el plazo para la inscripción de planilla y si la Junta Electoral Nacional, verifica que sólo una planilla se inscribió, en cuyo caso, sólo esa planilla participará en el Proceso Electoral, siendo el proceso de votación por la ratificación o no ratificación de la planilla inscrita.

**ARTÍCULO N.º 9:** Si en el conteo final del escrutinio sale ganador la no ratificación de la planilla, la Junta Electoral Nacional,

recibirá en los 20 días calendario siguientes a la elección, la inscripción de nuevas planillas, para que en segunda vuelta compitan con la planilla inscrita en el proceso anterior, si en el plazo establecido, no se inscriben nuevas planillas, quedará ganadora la planilla inscrita inicialmente, para lo cual la Junta Electoral Nacional, emitirá la resolución correspondiente y en el caso de que hayan en este plazo nuevas planillas inscritas, las Elecciones se realizarán el segundo sábado de febrero del año electoral.

**ARTÍCULO N°. 10.** El documento oficial y obligatorio para ejercer el sufragio, será el carnet de afiliación actualizado, o en su defecto con la Tarjeta de Identidad que será autorizada por los Miembros de la Junta Electoral Nacional o en su caso la Junta Electoral Local.

**ARTÍCULO N°. 11:** Se prohíbe a los integrantes de cada planilla, lo siguiente:

- a) Denigrar por cualquier medio y forma a los integrantes de las otras planillas contendientes.
- b) Hacer proselitismo por cualquier medio y forma, durante el día del desarrollo de la Elección.
- c) Portar propaganda y distintivos alusivos a la planilla en las mesas electorales.
- d) Utilizar vehículos, dinero, insumos y cualquier otro apoyo del Estado, y/o del Colegio, para realizar actividades proselitista de cada planilla.
- e) Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o relación conyugal legal o de hecho, con cualquier miembro del Órgano Directivo que integra.

**ARTÍCULO N°. 12:** Una vez electa la planilla y un miembro de ésta tuviera vínculos en cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o que tenga relación conyugal legal o de hecho, con otro miembro del órgano Directivo del Colegio que integra, uno de éstos deberá renunciar al cargo para el cual fue electo, el que será sustituido por el vocal correspondiente.

**ARTÍCULO N°. 13:** Cualquier planilla o integrante de éstas, que infrinja los preceptos del Artículo Once (11) dará lugar a:

- a) Que se anule la planilla infractora, cuando se compruebe que dos o más miembros integrantes de la planilla infringieron lo establecido en el artículo No. 11.
- b) Que la Junta Directiva Nacional o la Junta Electoral Nacional, denuncie este acto ante el Tribunal de Honor, para que éste establezca la sanción correspondiente a los infractores.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

**ARTÍCULO N°. 14:** Crearse la Junta Electoral Nacional como ente responsable y encargado de inscribir planilla, organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH).

**ARTÍCULO N°. 15:** La Junta Electoral Nacional estará integrada de la manera siguiente:

- a) Un Presidente, un Secretario, un Vocal, nombrados por la junta Directiva Nacional del COLPROCAH.
- b) Un representante por cada una de las planillas legalmente inscritas y autorizadas para participar en las Elecciones a la fecha de la Instalación de la Junta Electoral Nacional.
- c) Cada representante tendrá su respectivo suplente.

**ARTÍCULO N°. 16:** Los miembros de la Junta Electoral, establecidos en el artículo anterior inciso a), serán nombrados por la junta Directiva Nacional, 90 días calendarios de anticipación a la realización del Proceso Electoral, los cuales harán saber a los capítulos regionales y colegiados en general.

Los miembros ante la Junta Electoral Nacional, establecidos en el artículo anterior inciso b), se acreditarán ante la Junta Directiva Nacional del Colegio, cuando se apruebe la inscripción de las planillas presentadas.

En caso de que las planillas no acrediten sus representantes en los 60 días calendarios antes de la celebración del proceso electoral, la Junta Directiva Nacional hará el nombramiento entre los colegiados activos del COLPROCAH.

**ARTÍCULO N°. 17:** Para ser miembro de la junta Electoral Nacional, deberán cumplir con los siguientes Requisitos:

- a) 5 Años de afiliación al COLPROCAH.
- b) No estar desempeñando un puesto de Directivo Nacional.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y no tener Antecedente Penales.

**ARTÍCULO N°. 18:** Los miembros de la junta Electoral Nacional, acreditarán su solvencia ante la Junta Directiva del Colegio; y los representantes de las planillas inscritas lo harán ante la Junta Electoral Nacional. Los representantes de las Juntas Electoral Locales, acreditarán su solvencia ante la Directiva del Capítulo. Esta acreditación no será necesaria cuando aparezcan en el listado de colegiados solventes.

**ARTÍCULO N°. 19:** Los colegiados que integran la Junta Electoral Nacional o Local, no podrán ser candidatos para optar a cargos de la Junta Directiva Nacional, del Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y junta Directiva de los Capítulos.

**ARTÍCULO N°. 20:** La Junta Directiva Nacional del Colegio, una vez que nombre los miembros de la Junta Electoral Nacional, establecidos en el artículo 15, inciso a), los convocará para juramentarlos y declarar instalada la Junta Electoral Nacional, y los demás miembros, lo hará cuando las planillas inscritas los acrediten a más tardar 60 días calendario, antes del proceso electoral.

**ARTÍCULO N°. 21:** La Junta Directiva Nacional del Colegio proveerá a la Junta Electoral Nacional, los fondos racionales para la realización del Proceso Electoral en el momento que se

los soliciten mediante la presentación del respectivo presupuesto, afectándose la partida presupuestaria de Asambleas, quedando obligada ésta a rendir cuentas pormenorizadas de las erogaciones efectuadas a más tardar diez días calendario después de la declaratoria oficial del resultado Electoral.

**ARTÍCULO N°. 22:** La Junta Electoral Nacional, concluirá sus funciones al momento que el Presidente de la Junta Directiva Nacional electo, preste su juramento ante la Asamblea General Ordinaria y proceda éste a la juramentación de los miembros electos de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y Juntas Directivas de Capítulos, lo cual se realizará en los actos protocolarios de la Asamblea General Ordinaria del Colegio.

En la resolución que la Junta Electoral Nacional, emita dando por terminada su actuación, ordenará a su secretario hacer entrega a la Junta Directiva Nacional del Colegio, de toda la documentación debidamente revisada que haya originado el Proceso Electoral.

#### CAPÍTULO IV

##### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL

**ARTÍCULO N°. 23:** Son atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.
- b) Inscribir las planillas que participarán en la elección de la Junta Directiva Nacional, el Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y Capítulos Regionales del Colegio, que llenen los requisitos establecidos.
- c) Organizar en el Distrito Central y en los Capítulos Regionales a través de la Junta Electoral Local, el personal de las Mesas Electorales de conformidad al presente Reglamento, tomar la promesa de Ley a los miembros de las Juntas Electorales Locales y Mesas Electorales e instalar formalmente los mismos.
- d) Diseñar y mandar a imprimir la papeleta que servirá para la votación, la cual deberá llevar el sello de la Junta Electoral Nacional, la Firma de su Presidente y Secretario y la del Presidente y Secretario de cada Mesa Electoral.
- e) Hacer el escrutinio general de los sufragios de acuerdo a las actas de votación de los Capítulos Regionales y declarar electos a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y Juntas Directivas de los Capítulos que resulten de los votos obtenidos por las planillas participantes.
- f) Dictar resolución dando por terminadas sus funciones al momento de la juramentación de los Directivos Electos.
- g) Conformar las Juntas Electorales Locales
- h) Denunciar ante el Tribunal de Honor, las irregularidades cometidas por los integrantes de las planillas legalmente inscritas

**ARTÍCULO N° 24:** En casos graves en que la Junta Electoral Nacional o Local dejare de cumplir con cualquiera de sus atribuciones, la Junta Directiva Nacional del Colegio o del

Capítulo, lo sustituirá de inmediato para que el Proceso Electoral culmine en la forma prevista en este Reglamento.

#### CAPÍTULO V

##### JUNTA ELECTORAL LOCAL

**ARTÍCULO N° 25:** En cada Capítulo, la Junta Electoral Nacional conformará una Junta Electoral Local que será encargada de completar la organización, dirección y supervisión del proceso electoral en su correspondiente capítulo.

**ARTÍCULO N°. 26:** La Junta Electoral Local, estará integrada por el Fiscal de la junta Directiva del Capítulo, quien la presidirá, y un representante de cada una de las Planillas Inscritas. Cada representante tendrá un respectivo suplente. Cuando el número de miembros de la Junta Electoral Local sea par, la Junta Directiva del Capítulo nombrará otro representante.

**ARTÍCULO N° 27:** Los representantes de las planillas ante la junta Electoral Local, deberán estar acreditados ante la junta Electoral Nacional a más tardar 35 días antes del proceso electoral, mediante credencial suscrita por el proponente de la planilla. Los representantes de la junta Directiva del Capítulo lo harán con el acuerdo respectivo.

Cuando una planilla inscrita en este plazo no haya acreditado sus representantes, la Junta Directiva del Capítulo lo hará entre los colegiados simpatizantes de la planilla y en el último caso entre los colegiados voluntarios.

Los colegiados que integren la Junta Electoral Local, no podrán ser Candidatos en las planillas para los Órganos Directivos Nacional o de su respectivo capítulo.

**ARTÍCULO N°. 28:** La Junta Directiva del capítulo, una vez acreditados y aprobados por la Junta Electoral Nacional, convocará a los Miembros de la Junta Electoral Local, a una reunión que deberá celebrarse a más tardar dentro de los primeros cinco días calendario del mes de enero del Año Electoral, para juramentarlos y declarar instalada la Junta Electoral Local, a continuación la Junta Electoral Local elegirá entre sus miembros a un Secretario.

**ARTÍCULO N°. 29:** Cada Junta Electoral Local concluirá sus funciones al entregar a la Junta Directiva del Capítulo respectivo, todo el material y la correspondiente Acta de resultado de la votación debidamente firmada, la cual se hará tomando en cuenta únicamente las Actas de cada Mesa Electoral. Esta acta salvo causa justificada, deberá ser transmitida a la Junta Electoral Nacional, a más tardar a las nueve de la noche del día de la Elección por el medio que ésta indicará. En el Acta correspondiente, la Junta Electoral Local indicará por separado los resultados obtenidos para órganos Directivos Nacionales, (Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM), y para la Junta Directiva del Capítulo.

**ARTÍCULO N.º. 30:** En caso que algún miembro de la Junta Electoral Local, no quisiere firmar, el Presidente lo sustituirá por cualquiera de los suplentes y en caso de que sea el Presidente quien no quisiere firmar lo sustituirá el Vocal; y cuando el Acta no fuere posible levantarla por abandono o renuncia o cualquiera otra situación de la mayoría de sus miembros, tendrá la obligación de hacerla la Junta Directiva del Capítulo, quien deberá transmitirla a la Junta Electoral Nacional a más tardar a las 10:00 p.m. del día de la elección, por el medio que ésta indicara.

## CAPÍTULO VI

### PRACTICA DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO N.º. 31:** Inscrita la planilla, no podrá ser modificada, salvo los casos de muerte o inhabilitación por interdicción civil antes de las 12:00 horas del día de la elección.

**ARTÍCULO N.º. 32:** Para tener derecho a participar en las elecciones, los colegiados deberán acreditar estar solventes con el Colegio.

Al efecto, se considerarán solventes los miembros del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, que aparezcan en el listado de colegiados solventes. Quienes no aparezcan en el listado antes referido, acreditarán su solvencia ante la Junta Electoral Nacional o Local y ésta los autorizará a participar.

No se considerará solvente, el colegiado que a cualquier título hubiere suscrito convenio de pago en el Colegio y no esté al día con el mismo.

**ARTÍCULO N.º. 33:** Las Juntas Directivas de los Capítulos Regionales podrán acreditar observadores electorales preferiblemente de la Sociedad Civil, ante las mesas electorales, mediante comunicación escrita que harán a la Junta Electoral Nacional o Local a más tardar 5 días calendario antes del día de la elección, quienes darán fe con su informe de la transparencia del proceso.

La nómina de Observadores ante las mesas electorales será un máximo de dos por Mesas Electoral.

**ARTÍCULO N.º. 34:** La Junta Electoral Nacional o Local, proveerá a las Mesas Electorales del material necesario para la práctica de las Elecciones. Las Mesas Electorales deberán instalarse así: En el Distrito Central preferiblemente en las oficinas del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), y en el resto de la República en la Sede de los Capítulos y en caso de no tener Sede, donde la Junta Directiva del Capítulo determine.

**ARTÍCULO N.º. 35:** Antes de iniciar la votación, se levantará el acta correspondiente, haciendo constar que la urna está vacía y que fue debidamente cerrada y sellada con precinta con las firmas de todos los miembros de la mesa. Acto seguido el Presidente de la mesa anunciará "Comienza la Votación".

**ARTÍCULO N.º. 36:** El votante se aproximará ordenadamente a su Mesa Electoral, identificándose previamente con el Carnet de Colegiado; o en su defecto con su Cédula de Identidad. Acto seguido y siempre que aparezca en el listado de Colegiados Solventes al último de diciembre del año anterior al electoral, uno de los Miembros de la Mesa le entregará las papeletas correspondientes. Seguidamente el votante se retirará a un lugar reservado, señalado al efecto por los representantes de la Mesa Electoral, para marcar privadamente sus votos en las papeletas, y regresará y lo depositará en la urna, firmando el listado de Colegiados Solventes.

En caso de No aparecer en el listado de Colegiados Solventes, deberá presentar la correspondiente autorización para votar, firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la junta Electoral Nacional o de la junta Electoral Local, o cuando se trate de elector de algún otro capítulo este necesitara autorización para votaren otro capítulo, la cual deberá solicitar en el capítulo donde se encuentre, con cinco días calendario de anticipación al proceso electoral, y quien solo podrá votar por la Planilla de los Órganos Directivos Nacionales y al finalizar su ejercicio de votación, firmará en el Listado General de Colegiados autorizados para votar en otros Capítulos.

**ARTÍCULO N.º. 37:** Si un Colegiado no tuviere su domicilio en la Jurisdicción de un Capítulo, no podrá participar en las Elecciones de su junta Directiva Regional, salvo que haya realizado el traslado correspondiente.

**ARTÍCULO N.º. 38:** A los efectos del Artículo anterior los Directivos de los Capítulos emitirán el listado de los colegiados pertenecientes al mismo, y lo exhibirán en los principales centros de trabajo de su jurisdicción o donde crean más conveniente, a más tardar el 5 de enero del Año Electoral, a efecto de que quienes no aparezcan puedan acreditar ante la Junta Directiva su domicilio y poder ser agregados al listado para ejercer el sufragio a nivel local.

Esta acreditación del domicilio la podrá hacer el interesado hasta cinco días anterior al día calendario de la elección. El listado de colegiados domiciliados en cada capítulo y sus agregados deberá remitirse por la Junta Directiva del capítulo a la Junta Electoral Nacional, a más tardar tres días antes a la elección.

**ARTÍCULO N.º. 39:** La votación se iniciará a las ocho de la mañana y concluirá a las cuatro de la tarde el cuarto sábado de enero del Año Electoral y después de esta hora no se aceptará el sufragio de ningún votante, a excepción de los miembros de la Mesa Electoral.

**ARTÍCULO N.º. 40:** Los votos serán nulos en la elección:

- Si en el voto aparecen dos o más planillas marcadas.
- Si aparece en el voto, figuras o palabras soeces.
- Si no están firmadas y selladas por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral Nacional y de la Mesa Electoral.
- Si aparecen dos votos doblados juntos.

**ARTÍCULO Nº. 41:** Las votaciones de una urna serán nulas:

- a) Si el número de votos válidos es mayor al número de votos asignados a la urna de acuerdo a los listados correspondientes.
- b) Si la urna hubiera sido violentada
- c) Si hubiese sido impedido el acceso de los electores a la misma.

**ARTÍCULO Nº. 42:** El proceso electoral será nulo:

- a) Si se celebrase en condiciones de coacción
- b) Si se incumpliera el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- c) Si existiera fraude comprobado.

**ARTÍCULO Nº. 43:** No se permitirá a ningún colegiado ejercer el sufragio, si éste porta armas de fuego o cortopunzante o también si anda bajo los efectos de bebidas alcohólicas o indicios de haber consumido estupefaciente u sustancias alucinógenas.

**ARTÍCULO Nº. 44:** Concluida la votación, el Presidente de la mesa declarará “se cierra la votación” y se procederá al escrutinio, debiendo estar presentes los miembros de la mesa electoral y cualquier otro Miembro debidamente acreditado.

**ARTÍCULO Nº. 45:** Terminados los escrutinios parciales de las mesas electorales, las actas, papeletas sobrantes y demás material se entregarán a la Junta Electoral Local, para que ésta emita la declaratoria de la planilla ganadora de los Directivos Nacionales y de cada Capítulo Regional, quien a su vez entregará todo el material del proceso electoral a la Junta Directiva del Capítulo.

**ARTÍCULO Nº. 46:** La Junta Electoral Nacional, declarará la planilla ganadora, para los puestos de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM y Consejo de Vigilancia del FAM, a la Planilla que más votos válidos obtenga de la sumatoria de los resultados obtenidos en todos los Capítulos Regionales, y para declarar ganadora a la Junta Directiva de los Capítulos Regionales, será la planilla que más votos válidos obtenga en su capítulo.

La juramentación se realizará en forma solemne en los actos protocolarios en la Asamblea General Ordinaria, convocada por la Junta Directiva Nacional, en la cual el Presidente Electo prestará su juramento, y posteriormente tomará la promesa de Ley a los demás Miembros Electos y los pondrá en posesión de sus cargos.

**ARTÍCULO Nº. 47:** La Junta Directiva Nacional, el Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM, Consejo de Vigilancia del FAM y las Juntas Directivas de los Capítulos, serán electos por un periodo de dos años.

**ARTÍCULO Nº. 48:** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, Tribunal de Honor, Comité Ejecutivo del FAM y las Juntas Directivas de los diferentes Capítulos, podrán ser reelectos en sus respectivos cargos, hasta por un periodo de dos años, o sea que podrán ser Directivos consecutivamente en el mismo puesto hasta un máximo de cuatro años; quienes

hayan cumplido el máximo de tiempo consecutivo deberán esperar al menos dos años para poder ser nuevamente nominados en el mismo puesto a integrar planillas, volviendo después de cada intervalo a correr el tiempo máximo de cuatro años.

## CAPÍTULO VII

### MESAS ELECTORALES

**ARTÍCULO Nº. 49:** En el Distrito Central como en los Capítulos Regionales, cada mesa electoral estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las planillas inscritas.

Si el número de planillas fuera par, la Junta Electoral Nacional o Local nombrará entre los miembros distinguidos del Colegio, un representante propietario y un suplente que se integrarán a cada mesa.

La mesa electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y Vocales de Mesa Electoral. La posición de Presidente se asignará por la Junta Electoral Nacional de manera proporcional entre los representantes nombrados por Planillas participantes. Los puestos de Secretario y Escrutador serán sorteados entre los que no hayan salido nombrados como Presidente de Mesa Electoral, el resto ocupará Vocales de la primera en adelante, las que también serán sorteadas.

Cada miembro propietario de mesa electoral, deberá ser sustituido en su cargo preferentemente por su respectivo suplente y sólo en caso de ausencia de ambos, el Presidente de la mesa electoral podrá incorporar en los cargos de Secretario o Escrutador a los Vocales de su orden y al no haber Vocal a cualquier Suplente. Cuando esté acéfala la Presidencia se correrán los cargos, en el orden de su integración.

A falta de integrantes, la Junta Electoral Nacional o Local, procederá a nombrar en el cargo respectivo a otro colegiado que delegue la planilla inscrita que ha causado la vacante y en caso necesario a cualquier colegiado voluntario que acepte.

Las mesas electorales deberán funcionar a la hora establecida al estar presente al menos uno de sus miembros. En este caso, notificada de la situación, la Junta Electoral Local nombrará un miembro emergente, mientras se incorporará alguno de los faltantes. El miembro solitario ocupará la Presidencia y el emergente la Secretaría, mientras la situación se normaliza, o se incorpora alguno de los faltantes a su respectivo cargo.

En las discusiones en las mesas electorales sobre la validez o no de un voto o de cualquier incidente electoral; ninguno de los miembros presente puede abstenerse de votar a favor o en contra de una situación o controversia planteada.

## CAPÍTULO VIII

## MATERIAL ELECTORAL

**ARTÍCULO N.º. 50:** Todas las mesas electorales, deberán estar equipadas al menos del siguiente material electoral: a) Una mesa amplia. b) Un listado de colegiados solventes del capítulo al 31 de diciembre del año anterior al electoral, los cuales deben estar al día en sus aportaciones económicas obligatorias para con el Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH). c) Un listado general de colegiados autorizados para votar en otro capítulo. d) Listado general de colegiados del capítulo. e) Un cuaderno de incidencias. f) Un bote o marcador de tinta indeleble. g) Dos rollos de papel higiénicos. h) Seis bolígrafos con tinta negra. i) Una cortina. j) Un rollo de precinta. k) Un formulario de acta de apertura y uno de acta de clausura. l) los votos en el número que la Junta Electoral Nacional acuerde. ll) Cabinas de votación.

Además del material anterior en cada Capítulo del Colegio, habrá al menos dos Urnas por Mesa Electoral, para depositar en una urna, los votos de los Órganos Directivos Nacionales (Junta Directiva y Fondo de Ayuda Mutua (FAM), Consejo de Vigilancia del FAM y el Tribunal de Honor del COLPROCAH). Y en la otra urna, para depositar los votos para elegir la Junta Directiva de cada capítulo.

En caso de llenarse alguna urna, ésta será sellada por los miembros de la mesa utilizando la precinta y firmándola de manera estratégica, será puesta al resguardo de ellos mismos y la Junta Electoral Nacional o Local en cada caso entregará cuantas urnas deban completar a las que estén llenas para la continuación normal de la votación.

**ARTÍCULO N.º. 51:** El material electoral se utilizará así:

A) La mesa amplia; para colocar el resto del material indicado en el artículo anterior.

B) El listado de Colegiados del Capítulo al día en sus aportaciones económicas obligatorias para el COLPROCAH, será el documento en donde estará el Número de Colegiación y el Nombre del Colegiado con derecho a votar que se haya puesto al día a más tardar el último día de diciembre antes del año electoral. Una vez que el colegiado solvente haya ejercido su voto, firmará al final de la línea de este listado en donde conste su número de colegiación y su nombre.

C) El listado general de colegiados autorizados para votar en otro capítulo: este documento servirá para verificar si está registrado el votante de otro capítulo que se presente autorizado por la Junta Electoral Nacional para ejercer su voto. En este caso el colegiado después de ejercer su voto firmará al final de la línea de este listado en donde conste su número de colegiación y su nombre.

D) El listado general de colegiados del capítulo, donde aparecerá los colegiados solventes y morosos, en el cual firmarán los

colegiados que después del 31 de diciembre del año electoral, se pusieron al día y fueron autorizados para votar por la Junta Electoral Local.

E) La Junta Electoral Nacional o las Locales autorizarán a todo colegiado que se acredite presentando el comprobante correspondiente, haberse puesto al día en sus obligaciones, después del último día del mes de diciembre del año antes del Electoral.

F) El cuaderno de incidencias: este cuaderno servirá para anotar cualquier circunstancia anormal o especial que se diere ante la mesa electoral durante el proceso de votación.

G) La tinta indeleble: servirá para identificar fácilmente que el colegiado ha ejercido el sufragio, aplicándole en su dedo meñique derecho, después de haber introducido el voto en la urna.

H) El papel higiénico: servirá para que el colegiado se seque la tinta indeleble al retirarse de la mesa después de haber ejercido el sufragio.

I) Los bolígrafos: servirán para que el colegiado marque en el voto la planilla de su simpatía para que firme el listado general de colegiados, así como para llenar las actas de apertura y clausura, para que firmen los miembros de las mesas electorales, para apuntar incidencias y cualquier otra nota o servicio necesario.

J) Las cortinas servirán para que se garantice la Secretividad del voto.

K) El rollo de precinta: servirá para cerrar las Urnas al iniciarse la Votación, una vez que estén llenas o al final de la Votación.

L) En los casos de los formularios de actas:

a. El de apertura servirá para indicar los miembros al momento de la apertura, la fecha y hora de apertura, para dar fe de que las urnas estaban vacías, para hacer constar el cierre y el sellado de las mismas antes de la votación, el número de votos que les han sido facilitados para las planillas inscritas tanto para los órganos Directivos Nacionales como para la Junta Directiva del Capítulo y la cual será firmada por los Miembros de la mesa electorales presentes en ese momento.

b. El de finalización del conteo, la hora de finalización, el número de votos válidos para cada planilla haciendo las dos o tres separaciones según el caso, el número de votos blancos, el número de votos nulos y el número de votos sobrantes. También llevará esta última acta la firma de los miembros de la mesa al momento del cierre.

LL) Los votos serán de dos de diferentes coloraciones para distinguir los destinados a elegir los Órganos Directivos Nacionales, y de los destinados a elegir las juntas Directivas de los Capítulos.

M) El número de votos por mesa electoral será el que acuerde la Junta Electoral Nacional, la que podrá ordenar variantes en

el número de votos por mesa electoral, atendiendo los lugares de votación. Todos los votos que se distribuyan a nivel nacional en las mesas electorales, deberán llevar la firma original o en facsimile del Presidente y Secretario de la Junta Electoral Nacional; y antes de hacerse la entrega de los votos al colegiado participante, serán firmados por el Presidente y Secretario de la respectiva mesa electoral.

N) Las cabinas de votación servirán para facilitar el marcado y secretividad del voto.

## CAPÍTULO IX

### ELESCRUTINIO

**ARTÍCULO N.º. 52:** A las cuatro de la tarde se finalizará la votación, procediendo el escrutador de las mesas electorales, a realizar el conteo de los votos, después del cual el Secretario llenará los formularios de actas de cierre, los cuales los miembros de las mesas electorales entregarán a la Junta Electoral Local, quienes a su vez levantarán el Acta correspondiente. Seguidamente y a más tardar a las nueve de la noche, las Juntas Electorales Locales, a través de su Presidente o su sustituto legal, transmitirán los resultados a la Junta Electoral Nacional por el medio que ésta les indique, dejando en el capítulo la copia del acta respectiva.

**ARTÍCULO N.º. 53:** Dentro de los cinco días posteriores a la elección, la Junta Directiva del Capítulo, trasladará el material electoral a la oficina principal del Colegio, sita en Tegucigalpa, M.D.C., para que la Junta Electoral Nacional elabore la declaración oficial de colegiados electos para integrar los órganos Directivos Nacionales del COLPROCAH y las Juntas Directivas de los Capítulos. Esta declaración será entregada a la Junta Directiva Nacional en funciones del COLPROCAH junto con la documentación oficial utilizada por la Junta Electoral Nacional, así mismo la Junta Electoral Nacional entregará certificación de la declaratoria oficial de colegiados electos de la planilla ganadora y a los capítulos.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO N.º. 54:** Para la práctica de las elecciones, se acuerda que estos se realicen el cuarto sábado de enero del año electoral, la Junta Electoral Nacional, acordará a más tardar cinco días antes de la celebración de las elecciones, la instalación de cuantas mesas electorales receptoras sean necesarias, especificando el número por cada centro de votación. La Junta Electoral Nacional indicará el número de colegiados que votaran en cada Mesa Electoral según el listado correspondiente de cada capítulo.

**ARTÍCULO N.º. 55:** Los casos no previstos en este reglamento se decidirán de acuerdo a lo que establezca la Junta Electoral Nacional y en su defecto será resuelto de acuerdo a la Ley Electoral del País.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO N.º. 56:** Se deroga el Reglamento Electoral de fecha 28 de septiembre del año 2002, y los Artículos 31, 33, 51 del Reglamento General del Colegio y todas aquellas disposiciones que se le interpongan al presente Reglamento contempladas en los Reglamentos del Colegio.

**ARTÍCULO N.º. 57:** Este Reglamento podrá ser derogado o modificado en sesión de Asamblea General Extraordinaria, por decisión del voto favorable de dos tercios de los colegiados presentes que se inscriban en esa Asamblea.

**ARTÍCULO N.º. 58:** Los Órganos Directivos Nacionales y de los Capítulos que a la fecha de aprobación de este Reglamento estén activos en sus funciones, cesarán en sus puestos al momento de la Juramentación de los Nuevos Directivos Electos bajo esta nueva modalidad.

**ARTÍCULO N.º. 59:** El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en El Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en el Auditorium del CEDA, Comayagua, a los 28 del mes de agosto del dos mil diez.

**Ing. Roberto Rivera Lanza**  
Presidente

**Ing. Casiodoro Martínez**  
Vicepresidente

**Dr. Tito Livio Zúñiga**  
Secretario

**Ing. Alcides Maradiaga**  
Pro Secretario

**Lic. Carlos H. Aspra Díaz**  
Tesorero

**Ing. Ricardo Flores**  
Fiscal

**Dr. Fredy Garmendia**  
Vocal I

**Ing. José Felipe Fernández**  
Vocal II

**Ing. Juan Ángel Midence**  
Vocal III

9 O. 2010.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Registrador Nacional de Cooperativas, dependiente del Instituto Hondureño de Cooperativas, **CERTIFICA:** el Acuerdo Número 271, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa, que literalmente dice. "ACUERDO No. 271.- DE/RNC. - INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- San Pedro Sula, Cortés, quince de mayo de mil novecientos noventa.

**VISTA:** para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve por la LIC. ISMALIA JUDITH ACOSTA SCHIRUNDER, miembro inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1400, quien es mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Derecho y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, en su carácter de Apoderada Legal de la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la Reforma Agraria de Honduras, identificada con las siglas de "FECORAH", contraída a pedir su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y aprobación de los Estatutos.

**RESULTA:** que la peticionaria acompañó a su solicitud, Carta Poder, Certificación de Acta No. 11, constancia de cuerpos directivos, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989, fotocopia de Acuerdo de personalidad jurídica original y tres fotocopias de sus Estatutos, debidamente ajustados a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

**RESULTA:** que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas, admitió la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, remitiéndola posteriormente a la Asesoría Legal de la Institución para la calificación respectiva.-

**RESULTA:** Que con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante Acuerdo No. 16, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía acordó conceder la Personalidad Jurídica a la FEDERACIÓN DE

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DE LA REFORMA AGRARIA, (FECORAH), del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, D.C., departamento de Francisco Morazán, y consecuentemente aprobar los Estatutos que regirían su funcionamiento.

**RESULTA:** que con fecha once de mayo de mil novecientos noventa, el Asesor Legal del IHDECOOP, calificó como BIEN HECHA la solicitud anteriormente mencionada, en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento actualmente en vigencia y de haber obtenido la Personalidad Jurídica la Federación solicitante a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía.-

**RESULTA:** que la Dirección Ejecutiva del IHDECOOP, vista la calificación efectuada por el Asesor Legal del mismo, remitió con fecha once de mayo del mismo año, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas, donde se procedió a efectuar la Inscripción bajo el Número 271, del Tomo III, del Libro II, del Registro Nacional de Cooperativas.

**CONSIDERANDO:** que las cooperativas nacen como Persona Jurídicas desde su Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

**CONSIDERANDO:** que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

**CONSIDERANDO:** que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada.

**CONSIDERANDO:** que la Apoderada Legal de la Federación de Cooperativas Agropecuarias de la Reforma Agraria de Honduras (FECORAH), LIC. ISMALIA JUDITH ACOSTA SCHIRUNDER, mediante la documentación acompañada, acreditó de una manera fehaciente e indubitada, haber obtenido con anterioridad su Personalidad Jurídica ante la mencionada Cartera Ministerial, habiendo quedado por consiguiente autorizada la cooperativa para operar legalmente, con la

obligatoriedad únicamente de ajustar sus Estatutos, conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y sus Reglamentos, actualmente en vigencia.

**POR TANTO:** La Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Cooperativas, (IHDECOOP), en uso de las facultades que la Ley le concede y en aplicación del Artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Honduras;

### ACUERDA

“CONCEDER LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y EMPRESAS DE LA REFORMA AGRARIA DE HONDURAS, identificada con las siglas de “FECORAH” del domicilio legal de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y por consiguiente aprobar sus Estatutos, ajustados conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.

**COMUNIQUESE.-** PROF. RENE CHINCHILLA ROSSELL, DIRECTOR EJECUTIVO, INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS.- LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUIN, REGISTRADOR NACIONAL DE COOPERATIVAS, INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS”.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

**LIC. GUSTAVO FAJARDO BOQUIN**  
REGISTRADOR NAC. DE COOPERATIVAS  
**IHDECOOP**

**Vo.Bo. PROF. RENE CHINCHILLA ROSSELL**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**IHDECOOP**

9 O. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL.**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial **KONFLIKT 30.4 SL** compuesto por los elementos: 6.40% **PICLORAM** Y 24.4% **24D** en forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y País de Origen: **SINOCHEM NINGBO LTD./CHINA**  
Tipo de Uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas o sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidós (22) de septiembre de 2010.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**Dr. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 O. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o sustancia afín.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ARPIA 72 WP** compuesto por los elementos: 8% **CYMOXANIL**, 64.0% **MANCOZEB**, en forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y País de Origen: **SHANXI HENTIAN CHEMICAL CO. LTD./CHINA**  
Tipo de Uso: **FLUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2010.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**Dr. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 O. 2010

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS**  
**AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abg. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **AGROCENTRO, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KUNGFIDOL 70 WG** compuesto por los elementos: **70.0% IMIDACLOPRID** en forma de: **GRANULOS DISPERSABLES EN AGUA**  
 Formulador y País de Origen: **SHANXI HIENTIAN CHEMICAL CO. LTD./CHINA**  
 Tipo de Uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2010.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. HERIBERTO AMADOR**  
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA

9 O. 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el Señor **MARCO TULIO CLAUDINO LARA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de Cueyagua de Copán, es dueño de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado **CEDROS SITIO Aruco o Celaque**, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, que mide **DOS MANZANAS**, (2 Mnz.) con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con propiedad de Carmen Pacheco de López, **AL SUR:** con propiedad de Salvador Espinoza, **AL ESTE:** con propiedad de Rolando Fuentes Pacheco y **AL OESTE:** con propiedad de Carmen Pacheco de López y Carlos Romero.

**REPRESENTA:** Abogada **CAROL OLIVETH BUESO VIERA**.

Santa Rosa de Copán, 22 de septiembre del 2010

**REBECA ORTIZ**  
 SECRETARIA

9 O. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE LO**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de abril del dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. **208-10** en esta judicatura el **SEÑOR CARLOS HUMBERTO BENITEZ CALIX** contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia para la nulidad de un acto administrativo particular que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que se adopte medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado que se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones legales. Pago de salarios caídos. Costas. En relación con el acuerdo de cancelación número 306-2010 de fecha 14 de abril del 2010.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
 SECRETARIA

9 O. 2010

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general; **HACE SABER:** Que con fecha diecinueve de julio del año dos mil diez, el señor **VIDAL MOISÉS MARTÍNEZ VILLEDA**, a través de su Apoderado Legal Abogado **VÍCTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, presentó ante este Despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un **LOTE DE TERRENO** compuesto de 69.5 manzanas de extensión superficial, situado en El Parrillal, La Pavas en el campamento de Santa Rita, Copán, que colinda. **AL NORTE**, con Juan Polanco, herederos Salguero y río Amarillo de por medio; **al SUR**, con Juan Ramos, Manuel Dubón, Ulises Lone y Dalio Oliva; **al ESTE**, con Paz Ramírez, Víctor Mancía; **al OESTE**, con Vidal Moisés Martínez, Dalio Oliva y Miguel Ángel Peraza y quebrada Maicupa de por medio. El cual obtuvo por compra que hizo al señor **MIGUEL ÁNGEL PERAZA** y posee desde hace más de veinte años, según información testifical de los señores **EDGAR JEOVANNY MEJÍA ALARCÓN, JUAN RAMOS** y **MANUEL DUBÓN**.

La Entrada, Copán, 12 de agosto del 2010.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA SANTOS**  
 SECRETARIA

9 S., 9 O. y 9 N. 2010.